

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|--------------------------------------|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 7 de marzo de 2022 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 08, 09, 10, 11 y 14 de marzo de 2022 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | NO SUBSANÓ |

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO | 439 |
| PROCESO | IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD |
| DEMANDANTE | OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE (DEFENSOR DE FAMILIA) |
| DEMANDADO | LUZ ENEIDA VASQUEZ LOPEZ C.C. 39411785 LUIS ALFONSO RIVERA TORRES C.C. 1038807131 LAURA MELISA ZAPATA LONDOÑO C.C. 1106901507 |
| NIÑO | Y.S.R.V. NUIP 1040803224 |
| RADICADO | 050013110 004 2022 00079 00 |
| PROVIDENCIA | RECHAZA DEMANDA |

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, promovida por el defensor de familia adscrito al Centro Zonal Suroriente de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE, en representación de la menor de edad Y.S.R.V. NUIP 1040803224, demanda que fue inadmitida mediante providencia 04 de marzo de 2022, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, a los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, promovida por el defensor de familia adscrito al Centro Zonal Suroriente de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE, en representación de la menor de edad Y.S.R.V. NUIP 1040803224, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP